

que con fecha de 24 de Abril de 1789, me dirigieron
los citados Alcaldes mayores y Ayuntamiento, y re-
conociendo de que los treinta, y tres mil r. de Non á que
asociende aquel fondo no es suficiente para sufra-
gar la construccion de conductos, Puentes, y otras
obras precisas, y se han calculado en ciento no-
venta, y seis mil, y mas r. prevengo á Vm. ha-
ca saber á los referidos Alcaldes mayores y Ayun-
tamiento, que siempre que acrediten tener pronta
la Cantidad, que resta al completo de los relaciona-
dos ciento, noventa, y seis mil r. para su inver-
sion en tan intererante objeto, bien sea por
contribucion arbitraria, que se impongan los
Dueños de las tierras que de las mencionadas obras
resulten beneficiadas; ó extrayendove de los fon-
dos de propios, y arbitrarios de la misma Villa (pre-
cedido el correspondiente permiso de quien deba
darlo, si fuere necesario) por la utilidad que
produce á su Vecindario de la conduccion de las Aguas
al Pueblo, expediré la correspondiente orden
para aplicar los expresados treinta, y tres mil
r. á el indicado objeto, pero sin este requisito no
tengo por conveniente se extraigan del fondo de